

BOLETIN AUTOCONTROL MES OCTUBRE DE 2016

SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION AL TERRORISMO (SARLAFT)

Convenio interadministrativo entre la UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO (UIAF) y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SNS), firmado el 28 de octubre de 2014 con el objetivo de aunar esfuerzos en la implementación de un SARLAFT en el sector salud.

Los agentes del SGSSS deben tomar medidas necesarias para controlar el riesgo inherente al que se ven expuestas, en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

DEL LAVADO DE ACTIVOS

CODIGO PENAL. Artículo 323. Lavado de activos. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 11, Ley 1762 de 2015. El que adquiere, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.



FINANCIACION DEL TERRORISMO

Financiación del terrorismo. Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo, aquellos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

CIRCULAR EXTERNA 009 DEL 21 DE ABRIL DE 2016

Introduce los criterios y parámetros mínimos que los agentes de SGSSS deben tener en cuenta en el diseño, implementación y funcionamiento de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El oficial de cumplimiento, o máxima persona encargada del cumplimiento del SARLAFT, es un funcionario de la entidad vigilada encargado de verificar el cumplimiento de los manuales y políticas de procedimiento de la entidad, así como de la implementación del SARLAFT.

Su nombramiento estará a cargo de la Junta Directiva o quien haga sus veces, y se dará a conocer a la SNS.

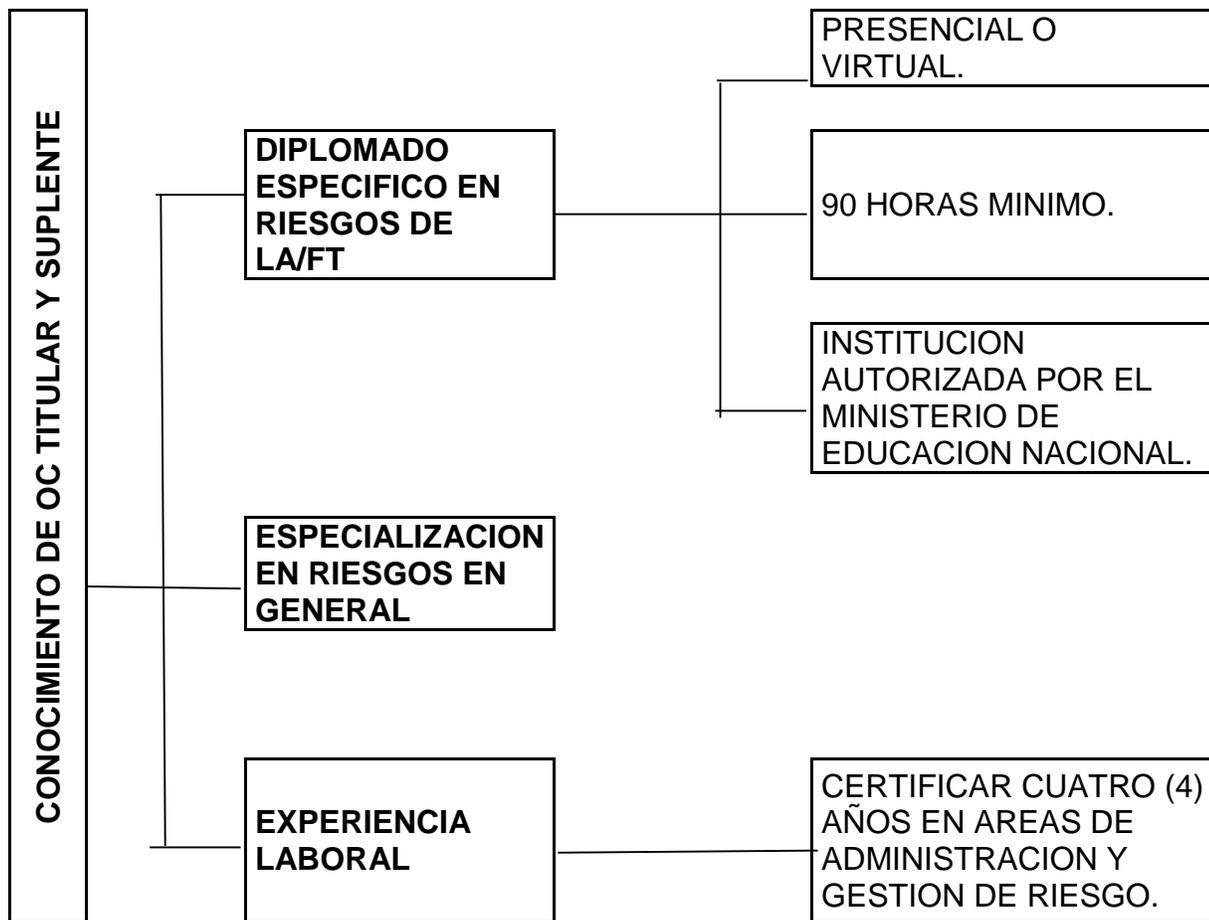
Entre los principales requisitos, debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico de la estructura organizacional y acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos, particularmente en el riesgo de LA/FT:

ETAPAS DEL SARLAFT

1. IDENTIFICACION DEL RIESGO.
2. EVALUACION Y MEDICION.
3. CONTROLES.
4. SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

ELEMENTOS DEL SARLAFT

1. POLITICAS.
2. PROCEDIMIENTOS.



PERIODO DE TRANSICION:

El periodo de transición es de **240 días calendario** para la implementación de políticas y manuales de procedimientos del SARLAFT:

- **120 días** para nombramiento del OC y notificación a la SNS
- **120 días** después con el fin que los Agentes del SGSSS se capaciten y remitan a la SNS, la documentación soporte de dicha implementación (actas).

SANCIONES

La inobservancia e incumplimiento de las instrucciones impartidas en este acto administrativo, dará lugar a multas hasta por **2500 SMLMV a las entidades vigiladas**, y de hasta **200 SMLMV a título personal** a los Representantes Legales, directores o secretarios de salud y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud, o la revocatoria del certificado de habilitación, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones que le correspondan a otras autoridades (Art 130 y 131 Ley 1438 de 2011).

Elaboró

LILIANA PARDO HERRERA
Coordinadora Control Interno